

RAD: 2024-00061-00

DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE ROLONG VIVANCO

DEMANDADOS: MARIBEL ESTHER SANCHES CABARCAS, EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA S.A.S., JUAN MANUEL MEJIA CONTRERAS, SEGUROS ALLIANZ S.A.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole, que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 30 de abril de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00061-2024.-

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por venir presentada en legal forma la presente demanda, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 y siguientes del Código de General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

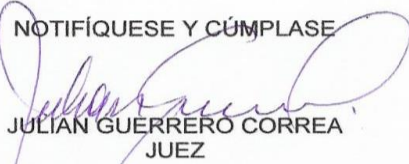
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ALBERTO ENRIQUE ROLONG VIVANCO **contra** MARIBEL ESTHER SANCHES CABARCAS, EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA S.A.S., JUAN MANUEL MEJIA CONTRERAS, SEGUROS ALLIANZ S.A. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta demanda a la parte demandada en los términos del artículo 289 y siguientes del C.G.P., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho CARMEN ALICIA STEFFANEL RICO identificado con C.C. No. 22'501.767 y con T.P. No. 51200 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL